



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Incidente de desacato. 110014003004-2021-00736-00.

Revisado lo indicado por el accionante, se ordena:

1. Requerir a la entidad incidentada y a la secretaria de este despacho, que aporte el certificado de existencia y representación legal vigente, en término de cinco (5) días, e informe la primera, quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del representante legal de la convocada que figure en el documento.

2. Requerir por ÚLTIMA VEZ, al representante legal y/o quien haga sus veces de Sanitas E.P.S., para que en el término de tres (3) días, acredite el cumplimiento del fallo constitucional referido, so pena, de abrir el correspondiente incidente de desacato, conforme lo disciplina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y le precise a este despacho que ha sucedido frente a cada una de las ordenes que se enuncian a continuación, cuando dio cumplimiento, de forma objetiva, una por una:

Participación en junta médica o equipo interdisciplinario por medicina especializada y caso paciente
Resonancia magnética con reconstrucción virtual
Medicina Del Deporte
Punción lumbar bajo sedación
Programas especiales obesidad, migraña, y salud mental
Cirugía general tercer nivel
Cirugía bariátrica
Cirugía maxilofacial
Colonoscopia bajo sedación
Urodinamia estándar
Coloproctología
Terapia ocupacional integral
Atención domiciliaria por fisioterapia
Cistoscopia uretral bajo sedación sala de cirugía
Monitorización Ecletrocefalograficas video y radio 72 horas
Nefrología
Polisomnografía titulación de dispositivo medico
Ortopedia y traumatología
Urología
Modalidades eléctricas electromagnéticas
Terapia rehabilitación cognitiva
Terapia fonoaudiología integral

Psiquiatría
Odontología

3. Prevenir, a la E.P.S. SANITAS que, en caso de no acreditar el cumplimiento del fallo, se dispensará sanción económica de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, arresto hasta por el término de 6 meses y la compulsión de copias, según el caso, por fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, tal y como lo dispone el artículo 52 y 53 ibídem.

4. Poner de presente al incidentante, que este trámite tiene unas etapas definidas en la ley, las cuales se deben agotar.

5. Notificar personalmente esta decisión y todas las emitidas en este trámite a la entidad incidentada, **y enviarle por correo acta de notificación, para que la devuelva en el término de cinco (5) días diligenciada, la cual deberá ser suscrita por el Representante legal acreditando su calidad, so pena de conducirlo a este despacho con la ayuda de la Policía Nacional, para el cumplimiento de tal carga, en virtud de los poderes que la norma me otorga, por la secretaria realice esta precisión en el acta en comento.**

6. Acreditar por la secretaria, la notificación a las partes del este proveído y del auto adiado el 1º de febrero de 2022, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7dcef90cb209939f09d118428c8e4c601e91d6e3b665d0ecb3b4ad9ee392c878**

Documento generado en 22/06/2022 06:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>